



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: YENIS CONSUEGRA ALTAMIRANDA**  
**DEMANDADO: ELSA RAMÍREZ MANCILLA Y JAMES DE JESUS GUTIERREZ**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2012-00331-00**  
Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

**Auto interlocutorio N° 348**

**INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho de la señora Jueza, proceso de cumplimiento de sentencia, en el cual se solicita por parte del apoderado ejecutante que se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de un bien inmueble, atendiendo la adición al mandamiento de pago porferida por el Juzgado en auto del 18 de agosto de 2022 y además se expidan los oficios de embargo, conforme se ordenó en auto del 15 de junio de 2021. Por otra parte, le comunico que la solicitud de mandamiento de medida cautelar no contiene el juramento que dispone el artículo 101 del CPTSS y que no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios del Dr. Haroldo Jose Rivero Santoya, porque el número de cedula que indica en todos sus escritos es 73.198.70 y al digitar dicho número en la página del C.S. de la J, figura como registro inexistente.. SIRVASE PROVEER.

Cartagena, 27 de febrero de 2023

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**, D.T y C ,  
veintisiete (23) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-272198, sin embargo la solicitud carece del formalismo que prescribe el artículo 101 del CPTSS, el cual establece que las medidas cautelares se deben solicitar “previa denuncia de bienes hecha bajo la gravedad del Juramento”.

Para fundamentar lo anterior, traemos a colación la sentencia C-232 de 2003, en ella, aunque la Corte Constitucional se declaró inhibida para resolver sobre la parte acusada del artículo 101. **DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución. que regla el tema de las medidas preventivas o cautelares dentro del proceso ejecutivo laboral y establece que presentada la demanda, a efectos de que el juez decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, el ejecutante debe realizar previamente una denuncia de bienes bajo juramento.

De lo anterior es claro que la disposición se encuentra vigente y no es posible suplir el requisito legal a través del escrito de petición de medidas de embargo, que no cumpla con la formalidad reslatada pues tal y como lo anunció el ministerio publico en esa misma providencia:

" (...) la exigencia de la denuncia previa resulta proporcionada con los fines perseguidos por la ley laboral, toda vez que, encontrándose exonerados los ejecutantes de una carga procesal, cual es la de constituir las garantías necesarias para indemnizar los perjuicios en el evento en que su acción resulte temeraria o carente de fundamento, resulta lógico que la ley los conmine a hacer la declaración bajo juramento que los bienes que se afectan con la medida cautelar pertenecen a su empleador. Resalta que el artículo 101 del C.P.T. prevé que "cumplida la diligencia de denuncia de los bienes bajo juramento ...el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor...."

Corolario a lo anterior se abstendrá en esta oportunidad el Juzgado de decretar la medida, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de las formalidades.

Frente a los oficios que requiere, por secretaria se expedirán los mismos y serán remitidos por el empleado designado para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse en esta oportunidad de decretar la medida cautelar solicitada, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria expedir los oficios que comunican la medida de embargo de las cuentas bancarias y envíense por intermedio del citador, como servidor delegado para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA**

IPFA